Sesión celebrada por la Diputación provincial el día 29 de Abril 1905.

Presidente
Sr. Ajuria
Diputados
" Apraiz
" Chillida
" Madinaveitia
" Vitoriano
" López Cano
Diputados Scrios
" Fernández
" Llano
Scrio. de la Diput.n
" Ramirez Cano

ATHA-OAH-ADL-020-002

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, á las diez horas del día veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, bajo la Presidencia del Sr. Don Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Diputados anotados al margen habiendo excusado su falta los Sres. Pando-Arguelles y Ortiz del Río por enfermedad y por ausencia respectivamente; y actuando como Secretario los Sres. Fernández y Llano, éste en sustitución del Sr. Ortiz del Río, se trató y acordó lo siguiente:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos de mera entrada presentados por varios Negociados de las dependencias de la Corporación, se encomendaron á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

S. E. quedó enterada del movimiento de fondos habido en la Tesorería de Provincia desde 1º de Enero último, y que es el siguiente:

Ingresos	" "	704,028'58 ptas
Gastos	" "	262.889'32 "
Existencia en caja	"	441.139'26 "

También se enteró S. E. con agrado del cariñoso saludo dirigido á la representación de la Provincia por la Colonia Alavesa de Bilbao, en el día de ayer, festividad de su Glorioso Patrono San Prudencio, así como también de la contestación dada por el Sr. Presidente de la Diputación, agradeciendo tan delicada deferencia.

Lanciego
Solicita autorización para entablar demanda de desahucio con D. Pablo Martínez

Fué leído el informe que evacua la Comisión de Asuntos generales con motivo de la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Lanciego para entablar demanda de desahucio ante el Juzgado de Laguardia contra Don Pablo Martínez; y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo á decreto. El informe es el siguiente: "Excmo. Sr. = La Comisión de asuntos generales ha examinado la instancia dirigida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lanciego, suplicando se autorice á la Corporación que preside para entablar juicio de desahucio contra Don Pablo Martínez, vecino de Viñaspre, ante el Juzgado de 1ª Instancia de Laguardia para desalojarle de una casa que habita en dicho pueblo y que fué adjudicada al expresado Ayuntamiento en el expediente de apremio seguido contra el Don Pablo Martínez por débitos de contribuciones. = Acompaña á su instancia dictámenes conformes y favorables á las pretensiones del recurrente, suscritos por los Letrados del Ilustre Colegio de Logroño Don Alfredo Muñoz y Don Pedro Montero. = En su vista, y visto también el artículo 86 de la vigente Ley Municipal que dispone que para poder entablar pleitos á pueblos menores de cuatro mil habitantes

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

es necesaria la autorización de la Diputación provincial, debiendo tomarse por el Ayuntamiento el acuerdo, previo dictamen conforme de dos Letrados; la informante es de parecer que debe V.E. conceder al Ayuntamiento de Lanciego la autorización que en su nombre solicita el Sr. Alcalde Presidente del mismo.= V.E. no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que considere más acertado.= Vitoria 2.º de Abril de 1901.= Pedro Martinavitia= Mariano Vitoriano."

Lanciego
Consulta sobre una obra ejecutada por el vecino D. Ciriaco García

También quedó aprobado otro informe de la expresada Comisión de asuntos generales emitido por consecuencia de la consulta que hace la misma autoridad, respecto de la forma en que ha de resolverse un asunto motivado por haber elevado una obra Don Ciriaco García, cargando indebidamente en la pared de la Casa Consistorial, y suplicando que en su caso se le autorice para litigar con dicho Don Ciriaco. Dicho informe dice textualmente:

"Excmo. Sr.= La Comisión de Asuntos generales se ha enterado del expediente instruido por el Ayuntamiento de Lanciego, remitido por el Sr. Alcalde Presidente del mismo con instancia fecha 17 de Marzo último relativo á la reclamación pendiente entre dicho Ayuntamiento y Don Ciriaco García, vecino de aquella villa, por haber dado éste mayor elevación á una finca de su propiedad, lindante con la Casa-Consistorial, apoyando la obra en una de las paredes de la referida Casa, en cuya instancia se solicita de V.E. se le indique la forma en que debe resolverlo, ó se autorice á la Corporación para entablar la demanda correspondiente; se acompañan á la instancia cuatro dictámenes de Letrado, sin que haya conformidad entre ellos.= Visto el artículo 86 de la Ley municipal vigente que preceptúa que el acuerdo del Ayuntamiento para entablar pleitos en pueblos menores de cuatro mil habitantes ha de ser tomado previo dictamen conforme de dos Letrados, y no habiéndose llenado este requisito indispensable= La informante es de parecer procede que V.E. desestime la petición del Ayuntamiento de Lanciego, sin que haya lugar á indicarle la forma en que haya de resolver el asunto por no ser la Diputación un Centro consultivo para los Ayun-

tamientos.= V.E. no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado= Vitoria 29 de Abril de 1901.= Pedro Madinaveitia= Mariano Vitoriano."

Gestiones practicadas para la función religiosa de San Prudencio.

Visto el escrito en que la Comisión provincial da cuenta de las gestiones que ha practicado para la celebración de la función religiosa que dedica anualmente la Diputación al Glorioso Patrono de la Provincia, San Prudencio de Armentia; S. E. vino en acordar como en el mismo se propone. Dice así el referido escrito:

"Excmo. Sr.= Encargada esta Comisión provincial de practicar las gestiones necesarias para la celebración de la función religiosa que la Corporación dedica anualmente al Glorioso Patrono de la Provincia San Prudencio de Armentia, tiene el honor de proponer a V.E. lo siguiente: 1º. Que dicho acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada el domingo próximo 5 de Mayo á las diez, en la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de esta Ciudad, asistiendo la Corporación en pleno é invitando al acto á los Señores empleados; y 2º. Estará encargado de ocupar la Sagrada Cátedra el Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral, Doctor, Don Pedro Gonzáles y Gaintari.= V.E. no obstante, dispondrá como siempre lo que considere más acertado.= Casa-Palacio de Provincia á 29 de Abril de 1901.= Odón Apraiz= José de Llano.= Mariano Vitoriano."

De la Comisión de Hacienda provincial se leyeron y fueron aceptados por la Diputación tres informes evacuados en los siguientes asuntos:

El Jefe de la Cárcel solicita para el personal una gratificación por servicios extraordinarios.

El primero en el escrito del Jefe de la Cárcel correccional, suplicando, á nombre del personal del Establecimiento que en atención á los servicios extraordinarios prestados en el tiempo que ha estado vacante el cargo de Administrador, se distribuya entre el mismo el importe de los haberes devengados por dicho cargo. El informe es el que á continuación se copia:

"Excmo. Señor.= La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que dirige el Sr. Jefe de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta Ciudad,

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

suplicando en su nombre y en el de los demás empleados del Establecimiento que en atención á los servicios extraordinarios prestados en el tiempo que ha estado vacante la plaza de administrador se distribuya entre ellos el importe de los haberes devengados por dicho cargo; y es de parecer que procede desestimar la pretensión de los interesados puesto que declarado vacante un destino no es posible abonar los haberes correspondientes al mismo, mientras oficialmente no sea designada la persona que ha de encargarse del servicio á que aquel esté afecto. = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su mayor ilustración, resolverá como siempre lo que considere procedente. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Carlos Ajuria - E. Chillida."

Varios Maestros solicitan la cantidad anual de mil pesetas para el Monte-pío de los mismos

El segundo en el expediente promovido por Don José Eguíluz y otros Maestros de Instrucción primaria de esta Provincia, solicitando se satisfaga anualmente con cargo al presupuesto provincial la cantidad de mil pesetas para el Monte-pío de Maestros de la misma. Dice el dictamen:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la comunicación que con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado remitió el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, interesando se acuerde por V.E. la subvención de mil pesetas anuales para el Monte-pío de los Maestros de esta provincia, conforme lo solicitaron varios de éstos en instancias de 29 de Abril de dicho año en atención á que dicha benéfica asociación no puede por falta de recursos cubrir sus atenciones. = En la indicada fecha de 29 de Abril del año último se solicitó efectivamente la expresada subvención de mil pesetas anuales por varios Sres. Maestros pero la Excma. Diputación teniendo en cuenta que el Estado precario del erario de la Provincia no permite distraer sus fondos en otras atenciones que las consignadas en su presupuesto, resolvió en sesión de 9 de Mayo que no podía accederse á lo solicitado. = Entiende por tanto la informante que se halla ya resuelta por la Diputación aquella solicitud y que no procede volver sobre lo acordado. = Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá como estime más acertado. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Carlos Ajuria. = E. Chillida."

Varios Ayunts.os solicitan autorización para arrendar la recaudación de dos Municipios.

Y el tercero en los escritos por los que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Lanciego, Moreda y Páganos, solicitan autorización para arrendar la recaudación de dichos Municipios, realizándose por sus depositarios trimestralmente las cantidades consignadas en sus presupuestos de ingresos, y comprometiéndose, á partir desde el 1.º del año actual, á satisfacer en Tesorería de Provincia, lo correspondiente á cada trimestre con un 50 p % por atrasos. El informe es del tenor siguiente: "Excmo. Sr.= La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de los escritos que V.E. se ha servido pasarle para su informe presentados por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Lanciego, Moreda y Páganos, en solicitud de que se les autorice para arrendar la recaudación de dichos Municipios con garantías suficientes, obligando á los Depositarios recaudadores, á medida que vayan los trimestres, á realizar las cantidades que se hallen consignadas en sus presupuestos de ingresos, cobren ó no de los contribuyentes las cuotas impuestas, con el fin de normalizar de este modo la situación económica de los Ayuntamientos que presiden, para lo cual proponen los mismos, de acuerdo con sus recaudadores, que á contar desde el 1.er trimestre del actual año, han de satisfacer á su debido tiempo las contribuciones correspondientes á cada uno, con un 50 p % más que se aplicará á cuenta de la deuda atrasada que tiene cada Municipio de los recurrentes, hasta extinguir dicha deuda por completo; y la informante, teyendo ser factible el medio propuesto, para que los Ayuntamientos en ello interesados puedan saldar los atrasos que resultan á favor de la Tesorería de Provincia, y en atención á la situación mada alarguiña en que hoy se encuentran los Municipios recurrentes, es de parecer que puede V.E. aceptar desde luego lo que se propone por los Ayuntamientos de Lanciego, Moreda y Páganos en sus citados escritos, autorizándoles para llevarlo á cabo por los Medios que interesan y con las condiciones siguientes: = 1.ª Que las atenciones corrientes satisfarán los expresados Ayuntamientos con la debida puntualidad, con sugeción á lo dispuesto

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

en el artículo 5º de la vigente Instrucción de impuestos provinciales y Municipales.= 2ª Que al verificar el pago de las cantidades á que se refiere la base anterior, harán tambien entrega de un 50 p% trimestral de lo que por cada concepto les corresponde para pago de atrasos hasta satisfacer la cantidad total que adeudan.= 3ª Que mientras por los citados Ayuntamientos se cumpla con lo anteriormente dispuesto, quedarán en suspenso los expedientes de apremio que contra los mismos se instruían y la incautación de sus bienes, dejando de devengar intereses de demora las cantidades que por atrasos se adeudan.= 4ª- Que de no cumplimentarse puntualmente cuanto queda consignado, será nulo y sin valor ni efecto alguno este acuerdo, procediéndose de nuevo en este caso á la incautación y embargo de los bienes y arbitrios de los repetidos Municipios hasta solventar el total débito intereses de demora y costas, segun lo determina la Instrucción de apremios vigente; y 5ª Que se dé traslado de esta resolución á los Ayuntamientos de Lanciego, Moreda, y Paganos, con objeto de que puedan dar principio á su cumplimiento desde el recibo de la comunicación en que se les trascriba lo acordado, toda vez que han de verificar el pago en esta forma á contar desde el primer trimestre del año actual ya vencido.= Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante, con su mayor ilustración resolverá como siempre lo que considere más justo.= Casa palacio de la Diputación á 27 de Abril de 1901.= Carlos Ayala= E. Chillida."

Y por último la Diputación prestó su sanción á once dictámenes evacuados por la Comisión Revisora de la Provincial en los asuntos que seguidamente van relacionados:

Orenin
D. Bienvenido Villar solicita se obligue á dicho pueblo á que le conceda un trozo de terreno comun para su cultivo

El primero en la alzada producida por Don Bienvenido Villar, vecino de Orenin, contra acuerdo de la Comisión provincial, que desestimó su instancia pidiendo se obligara al pueblo á concederle un trozo de terreno comun para destinarle al cultivo como los demás vecinos. Dice el informe:

"Excmo. Señor.= La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha visto el recurso de alzada promovido por Don Bienvenido Villar, vecino de Orenin, con-

tra el acuerdo de dicha Provincial de 22 de Febrero último que desestimó una instancia del citado Sr. pidiendo se ordenara á la Junta administrativa de Oremin le diese participación en el cultivo de un terreno que viene practicando el vecindario; y considerando que el acuerdo recurrido se halla fundado en el informe del Ayuntamiento de Gamboa que niega el derecho alegado por el Sr. Villar en razón á que no atiende á las obligaciones y servicios vecinales como los demás. = La informante es de opinión que debe VE. desestimar la reclamación de que se da cuenta. confirmando en todas sus partes el acuerdo repetido de la Comisión provincial de 22 de Febrero último. = Tal es el parecer de la que informa; VE. sin embargo con su más elevado criterio adoptará como siempre la resolución más acertada. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Clemente López Cano."

Santa Cruz del Fierro. Recurso de D. Simón Zatón en solicitud de que se revoque un acuerdo de la C.P.

El segundo en el recurso de alzada de Don Simón Zatón, vecino de Santa Cruz del Fierro, contra acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Marzo próximo pasado por el que se le impuso multa confirmando una providencia de la Alcaldía de Ocio, que castigaba á dicho Sr. por corta de leñas en el monte de aquella villa. El informe copiado textualmente dice:
"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos dictados por la Provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por Don Simón Zatón, vecino de Santa Cruz del Fierro, contra el acuerdo de referida provincial de 15 de Marzo último por el que se le impuso multa confirmando una providencia de la Alcaldía de Ocio, que castigó á dicho Sr. por haber cortado abusivamente leñas en el monte de aquella villa. = Funda el recurrente su reclamación en que siendo como es vecino de Santa Cruz del Fierro, tiene, como los demás vecinos, derecho á los aprovechamientos forestales en el monte comunero de dicho pueblo y Ocio, pero desprendiéndose del informe del Sobreguardia Sr. Armais que aunque efectivamente dicho Sr. es vecino de Santa Cruz tiene su residencia en Zambrana donde habría de consumir la leña extraida. = La informante es de opinión que debe VE. desestimar en todas sus partes el re-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

curso de Don Simón Zatón, confirmando en su virtud el acuerdo recurrido de la Comisión provincial de 15 de Marzo próximo pasado.= V.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que estime más arreglado á justicia.= Vitoria 27 de Abril de 1901= "Clemente López Cano."

Lugueano
La Junta administrativa solicita la condonación de varias multas.

El tercero es un escrito por el que la Junta administrativa de Lugueano, por sí y á nombre del vecindario su representado solicita se les condone las multas que les impuso la Provincial en 14 de Enero próximo pasado por haberse propasado á cultivar dos trozos de terreno común sin la competente autorización de este Centro. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Señor.= La Comisión Revisora de los acuerdos dictados por la provincial ha visto con el detenimiento que el caso requiere la alzada producida por la Junta administrativa de Lugueano, contra el acuerdo de dicha Provincial, que impuso multa de 71 ptas. á la Junta recurrente, y otras 71 al vecindario en general por haberse propasado á cultivar sin permiso de este Centro dos trozos de terreno común en los términos de "Alcarte" é "Isisondo" y suplica á la vez que la condonación de las multas impuestas que se autorice la continuación de cultivos de mencionados terrenos.= Considerando que el acuerdo recurrido está fundado en lo que disponen las Ordenanzas de montes de la Provincia en sus artículos 68 y 69, y teniendo en cuenta por otra parte que el objeto del vecindario no era otro que el de mejorar los pastos= La informante es de parecer se confirme el acuerdo recurrido en lo que se refiere á las multas impuestas, y que se autorice al pueblo de Lugueano para cultivar los terrenos antes citados por espacio de cuatro años, y con la obligación de rendir á su terminación cuenta justificada á este Centro de los productos obtenidos.= V.E. sin embargo dispondrá, como siempre lo que estime más arreglado á justicia.= Vitoria 27 de Abril de 1901.= Clemente López Cano."

San Millán
Expediente sobre aprovechamientos en los montes altos "Vargas"

El cuarto es el expediente relativo á los derechos que alegan los 16 pueblos del Ayuntamiento de San Millán á los aprovechamientos en los montes altos titulados "Vargas," é incidentes relacionados con el mismo. El dictamen

es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha visto el expediente promovido á virtud de los derechos que alegan los 16 pueblos que constituyen el Ayuntamiento de San Millán á los aprovechamientos en los montes altos denominados "Vargas", así como el incidente sobre posesión de terrenos comunes discutidos entre San Román, Eguilaz y Viniña en los términos de la comunidad colindante á Donazo y Berceca, y un escrito de los Sres. que al suscribirlo eran Diputados Provinciales, Don Tomás Salazar, Don Benito de Guinea y Don Ramón Ortiz de Zárate, pidiendo se desautorice el oficio de la Presidencia accidental de esta Diputación fecha 2 de Enero último, declarando la inteligencia del acuerdo adoptado por V.E. en 26 de Noviembre próximo pasado; y la informante es de parecer que el expediente principal con todos sus incidentes pase al Sr. Oficial Letrado para que previo estudio del mismo, proponga lo que crea del caso, y en el interin se cumplimenten los acuerdos adoptados hasta la fecha por este Centro, y que se desestime la pretensión de los Sres. Guinea, Salazar y Zárate, y se declare bien dictada la providencia de la Presidencia á que antes se alude, por no ser ni con arreglo á la Ley provincial ni por la práctica observada en esta Provincia, que constituye el verdadero estado de derecho en la materia, incumbencia de la Comisión permanente el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de V.E. los que por práctica constante, seguida sin interrupción de ningún género han sido cumplimentados, - que es lo que constituye la ejecución, - por el Sr. Presidente de la Corporación. = Tal es su sentir; V.E. no obstante con sus superiores luces, acordará lo que estime más arreglado á justicia. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Clemente López Cano."

Berrosolicita acuerdo le informe

Lacervilla
Varios solicitan se modifique el acuerdo de la C. P. por el que se aprobó el reparto de Hoja de Hermandad

El quinto respecto del escrito de Don Benito Amuchibay y Don Ramón Muga, vecinos de Lacervilla, solicitando se modifique el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Marzo último respecto á las advertencias con que se aprobó el reparto de Hoja de Hermandad girado en dicho pueblo para el corriente año de 1901. El informe es el siguiente:

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA ALAVA

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los Asuntos de la Provincial, ha visto la instancia promovida por D. Benito Armiabay y D. Román Muga, vecinos del pueblo de Ldervilla, solicitando se modifique el acuerdo de la misma de 22 de Marzo último, y que en su virtud se apruebe el reparto del impuesto de Hoja de Hermandad girado en dicho pueblo para el corriente año de 1,901, sin la advertencia con que verificó de que la rebaja de 3'20 ptas. hecha en su cuota al reclamante en alzada, Don Pedro Montoya, de aquella vecindad, se aumente en la debida proporción á los dos Señores solicitantes; y la informante, de conformidad en un todo con lo resuelto por la Comisión provincial en su referido acuerdo de 22 de Marzo último, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo declarando no haber lugar para acceder á lo solicitado por los expresados Don Benito Armiabay y Don Román Muga.= V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere más oportuno.= Vitoria 27 de Abril de 1901.= Clemente López Cano."

Berganzo
Solicita se revoque el acuerdo por el que se le impuso una multa

El Cº con motivo de la alzada producida por D. Cirilo Ocio, vecino de Berganzo, contra el acuerdo de la citada Provincial de 13 de Febrero último en el que, como comprendido en el caso 7º del artículo 90 de la Instrucción de impuestos se le declaró incurso en la multa correspondiente por la venta en su casa, de vinos y licores al por menor sin hallarse autorizado para ello. Dicho informe dice:

"Excmo. Sr.= La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha examinado el recurso de alzada de Don Cirilo Ocio, vecino de la villa de Berganzo, contra el acuerdo de la misma de 13 de Febrero último, en el que se modificaron las dos providencias dictadas por aquella Alcaldía en los expedientes de juicio administrativo que se le siguieron á instancia del rematante á la exclusiva del impuesto por haber vendido en su casa varias copas de licores y aguardiente de orujo sin hallarse autorizado para ello, en el sentido de que solo se exija al recurrente por este concepto una multa de ochenta pesetas como comprendido en el caso 7º del artº 90 de la vigente Instrucción del ramo; y teniendo en cuenta la informante los fundamentos y consideraciones que sirvieron á la Comisión provincial para adoptar su referido

acuerdo de 13 de Febrero último, y de completa conformidad con el mismo, es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo, declarando no hay términos hábiles para estimar el recurso contra él intentado por el D. Cirilo Ocio. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que conceptúe más acertado. = Vitoria 29 de Abril de 1901. = Clemente López Caro."

El séptimo confirmando un acuerdo de la repetida provincial que concedió una cantidad para pago de parte de gastos causados al vecino de Zuya Don Apolinar Landa mordido por un perro hidrofobo. El informe es el que literalmente se copia:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el expediente instruido á fin de atender al pago de gastos que se causaron para poner en tratamiento y atender á la curación del vecino de Zarria Don Apolinar Landa, que en el mes de Enero último fué mordido por un perro hidrófobo; y resultando de las diligencias que se han llenado todos los requisitos que exige el Reglamento de Beneficencia, los que suscriben entienden que debe V.E. aprobar y sancionar el acuerdo de la Comisión provincial por el que señaló la cantidad con que habrán de contribuir las arcas provinciales á satisfacer los gastos mencionados. = Eso no obstante, resolverá V.E. como siempre lo más arreglado á justicia. = Vitoria 29 de Abril de 1901. = Clemente López Caro."

Lugar que se Remite sobre el que se por el que se el pago de

El octavo respecto de otro acuerdo de la Comisión provincial, relativo al destino que ha de darse á las cantidades que á su fallecimiento dejasen los expósitos reconocidos ó adoptados procedentes de la Casa de piedad.

Sobre el destino que ha de darse á las cantidades de los expósitos fallecidos.

El informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de una comunicación de la Real Junta Diputación de pobres de esta Ciudad en la que se consultaba la aplicación que debe darse á las cantidades de que se hace cargo, procedentes de ahorros de muchachos expósitos reconocidos con posterioridad

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA

ó adoptados por individuos de su familia respectiva, y si á éstos para los efectos del acuerdo de V.E. de 14 de Noviembre de 1896, se les debía seguir considerando como tales expósitos = Por el acuerdo citado de la Excma. Diputación, se resolvió la manera de distribuir los fondos que á su fallecimiento dejasen los expósitos, pero la Comisión Provincial, con recto criterio á juicio de los que suscriben, entendió que unos y otros no se hallan en igual caso, y dispuso que la consulta fuese resuelta en el sentido de que la mitad del ahorro de los muchachos en cuestión, se entregase á las familias respectivas de aquellos, caso de que fueran pobres y de intachable conducta y la otra mitad se destinase á satisfacer las necesidades de los demás expósitos que se mencionan en el acuerdo repetido = Como V.E. habrá podido observar la consulta fué resuelta por la Comisión provincial con verdadero espíritu de justicia, y el reparto de las cantidades de que queda hecho mérito está dispuesto en forma equitativa. = Entendiéndolo así lo informante propone á V.E. se sirva aprobar el acuerdo de la Comisión provincial recaído en el expediente que motiva este informe. = V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 27 de Abril de 1901 = Clemente López Cano. =

Luquiano
Recurre sobre el acuerdo por el que se le obligó á el pago de tres ptas.

El noveno en el escrito por el que D. Crisógono Ibáñez de la Pera, vecino del pueblo de Luquiano, recurre contra un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó su escrito considerándole obligado al pago de tres pesetas que le ha exigido el Ayuntamiento de Amya por la vía ejecutiva para pago de toros sementales. = El dictamen es del tenor siguiente: "Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el escrito recurso de alzada interpuesto por Don Crisógono Ibáñez de la Pera vecino del pueblo de Luquiano contra un acuerdo de la Comisión provincial dictado en 8 de Febrero último que desestimó su pretensión relativa á que se suspendiese el procedimiento de apremio seguido contra el mismo por el Ayuntamiento de Amya, á consecuencia de la negativa al pago de la cantidad de tres pesetas exigidas al Sr. Ibáñez de la Pera á razón de una peseta por cada vaca de las tres que tiene señaladas en el reparto ó relación formada durante el año de

1.900 para pago de toros dedicados á la procreación y fomento de la ganadería en el expresado municipio de Zuya, y encontrando la informante debidamente fundamentado el acuerdo de la Comisión provincial, contra el que se recurre, sin que por otra parte el interesado aporte al expediente documento alguno que desvirtúe en lo más mínimo ninguno de los razonamientos en que se apoya el mencionado acuerdo, es de parecer que puede V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes, desestimando por lo tanto el recurso de apelación interpuesto contra el repetido acuerdo por el Don Crisógono Llanes de la Peña. = Tal es la opinión de la Comisión que suscribe: = V.E. no obstante, acordará como de costumbre lo más acertado. = Vitoria 26 de Abril de 1901. = Clemente López Cano."

Sobre pensión de viudedad á Dª. Francª. Paula Salinas

El décimo en el expediente sobre pensión de viudedad de Doña Francisca Paula Salinas, viuda de Don Santos Corcuera, Jefe que fué del Cuerpo de Miñones de esta Provincia. = Copiado á la letra el informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha hecho cargo del expediente incoado por Dª. Paula Salinas y Martínez de Alegría á fin de que se le reconociera la pensión que determina el Reglamento del monte-pío de empleados de esta Diputación en concepto de viuda de Don Santos Corcuera y Sáenz Jefe que fué del Cuerpo de Miñones é Inspector de Caminos de la Provincia; = y Resultando que por acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Febrero del año actual se concedió á la expresada Doña Paula la pensión de 700 ptas. anuales en atención á los 40 años de servicios prestados por su finado marido y sueldo de 1800 ptas que este disfrutó durante el tiempo que ejerció el cargo de Segundo del Jefe del citado Cuerpo de Miñones = y Considerando que dicho acuerdo se halla ajustado al Reglamento citado, y conforme con lo dispuesto por la Excma. Diputación en sesión de 9 de Noviembre de 1887 = La informante opina que procede se confirme y ratifique el referido acuerdo de la Comisión provincial, en virtud del que se reconoció á la expresada Doña Paula Salinas y Martínez de Alegría, una pensión anual de 700 ptas. equi-

Expediente de Carriedo

Resultas de D. Bar

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA ALAVA

valente al 50 p% del sueldo de 1800 que por más de dos años disfrutó su finado esposo Don Santos Corenera. V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Clemente López Camo."

Expediente de jubilación de D. Bartolomé Carriedo

(Segundas) Y el 11º en el expediente de jubilación de Don Bartolomé Carriedo, oficial que fué del 2º Negociado de Secretaría de esta Diputación. = El informe es el que sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente incoado ante la misma por Don Bartolomé Carriedo y Prado, oficial de la clase de 3ºs de las oficinas de esta Diputación, solicitando se le conceda pasar á la situación de jubilado, con el haber que le corresponda, con arreglo al Monte-pío de empleados de la Diputación = Resulta de dicho expediente que el Sr. Carriedo después de 25 años de servicios prestados á la Provincia, se encuentra, por razón de la enfermedad que padece, en la imposibilidad de desempeñar el cargo de oficial que últimamente, y desde hace más de dos años, venía ejerciendo en las oficinas de esta Diputación, y que en esta atención la Comisión Provincial, en sesión de 17 de los corrientes acordó acceder á la jubilación solicitada por el mismo, concediéndole una pensión anual de 1.200 ptas. equivalentes al 60 p % del sueldo que últimamente disfrutó; y considerando que el referido acuerdo se halla en un todo conforme y ajustado á las disposiciones que informan el Reglamento citado. = La informante opina que debe confirmarse y ratificarse dicho acuerdo por el que se dispuso que desde 1º del actual fuera baja en la nómina de empleados de esta Diputación el mencionado Sr. Carriedo, y que pasara éste á figurar desde la expresada fecha en la de jubilados con la cantidad citada de 1.200 ptas anuales. = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá lo que considere más acertado. = Vitoria 27 de Abril de 1901. = Clemente López Camo."

Resultas de la vacante de D. Bartolomé Carriedo

Seguidamente la Diputación se ocupó de la forma en que habrán de cubrirse las resultas producidas por la vacante de Oficial 2º de la Clase de Terceros que deja el Sr. Carriedo al pasar á la situación de jubilado, y visto el es-

calafón de empleados de las oficinas de este Centro; S. E. acordó que dicha plaza de Oficial 2º de la clase de 3ª la ocupe Don Benigno Lebantini, Oficial 3º de la misma clase, pasando á este cargo el actual Jefe de Auxiliares Don Manuel Setien, y quedando constituida la plantilla de auxiliares en la siguiente forma:

Jefe de Auxiliares, Don Zumitín Aguirre.

Auxiliares de la clase de primeros.- 1º Don Angel Sánchez Galán.- 2º Don Ubaldo Asensio Egaña.- 3º Don Jacinto García.- 4º Don Zumitín Urreta.

Auxiliares de la clase de segundos.- 1º Don Leonardo Gómez de Balugera.- 2º Don Rufino Angel Equiluz.- 3º Don Ricardo Dominguez.- 4º Don Miguel de Viana.

Auxiliares de la clase de terceros.- 1º Don Federico Ruiz.- 2º Don Jesús Fernández de Castillo, á quien corresponde ocupar este cargo, según lo acordado por la Diputación en sesión celebrada en 5 de Abril de 1898. = Los anteriores nombramientos causarán efecto desde 1º del actual en que se declara al Sr. Carriedo fuera de la nómina de empleados de la Diputación, y por lo que hace al de auxiliar 2º de la clase de terceros, á favor del Sr. Fernández de Castillo, desde 1º de Mayo próximo, á cuyo efecto se le oficiará para que pueda tomar posesión del mismo. =

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma S. E. con (los tres concurrentes) nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Carlos Ajuria — C. Fernández

Sr. Llano
José de Llano

Sr. Secretario
Eudoro Ramírez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL JUSTICIA